

## EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Familia Coquimbo. En causa RIT C-742-2024, caratulada "BAUER/SUÁREZ", se ha ordenado notificar por aviso extractado al demandado, don Rodrigo Iván Suárez Alcaíno, RUN 16.627.140-1, con domicilio indeterminado, la demanda de cuidado personal y patria potestad interpuesta en su contra, con fecha 16 de mayo de 2024, por doña Aline Rocío Bauer Guerra, RUN 19.256.555-3, representada por la abogada doña Claudia Lorena Guerra Salinas, RUN 10.538.564- 1; solicitando también el cuidado personal provisorio de la niña Rocío Antonella Suárez Bauer, RUN 24.261.616-2, y del niño Santiago Alonso Suárez Bauer, RUN 24.646.176-7. Con fecha 06 de junio de 2024 se tiene por interpuesta la demanda y se otorga traslado al demandado, a fin de que dentro de tercero día hábil de notificado exponga lo pertinente a sus derechos en relación al cuidado personal provisorio de los menores solicitado por la demandante, bajo apercibimiento de resolver en su rebeldía. Con fecha 06 de enero de 2025 se cita a audiencia preparatoria para el día **11 de marzo de 2025 a las 10:30 a.m. horas en sala de audiencias N° 4**, a realizarse en dependencias de este Juzgado ubicado en calle Santiago Trigo N° 511, Coquimbo, autorizándose desde ya a las partes a comparecer vía telemática, link de conexión: <https://zoom.us/join>, **ID 949 7868 7965, código acceso 700803**, debiendo las partes individualizarse con el RIT de la causa y calidad que detentan. El demandado debe contestar la demanda al menos 5 días hábiles antes de la audiencia preparatoria fijada y en el evento de demandar reconventionalmente debe hacerlo en forma conjunta con su contestación; debe comparecer asesorado por abogado, en caso de no contar con los recursos para ello deber acreditarlo en el plazo de 5 días hábiles desde la fecha de notificación a fin de designarle uno por el Tribunal, si no lo hiciere se entenderá que renuncia a su derecho de comparecer con asesoría letrada, sin perjuicio de lo que se pueda resolver oportunamente en audiencia o de su derecho a obtener asesoría letrada directamente en la Corporación de Asistencia Judicial u otra institución gratuita. La audiencia podrá celebrarse con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación, toda vez que dicha citación se efectúa bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 21 inciso 1° y 59 inciso 3° de la Ley N° 19.968. Ministro de Fe.

